

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 13, SERIE 2024-2025
APROBADA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024
(P. DE R. NÚM. 5, SERIE 2024-2025)

Fecha de presentación: 16 de julio de 2024

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA APELACIÓN PRESENTADA POR LA SRA. AIRIEMILLE MANRIQUE MORALES CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ANTE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL CASO 2016-05-1373, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 20 de mayo de 2016, la señora Airiemille Manrique radicó ante la Comisión Apelativa del Servicio Público de Puerto Rico (en adelante, la "CASP"), la Apelación Núm. 2016-05-1373. En esta, presentó un reclamo sobre la destitución del puesto que ocupó hasta ese año en la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio. Dicha destitución se debió a que se encontraron en la computadora de la apelante imágenes y contenido obsceno como memes y fotos.

POR CUANTO: El Municipio en la carta de destitución imputó a la señora Manrique haber incurrido en lo siguiente:

- "Disponer de la propiedad municipal y los servicios de un empleado para fines no públicos".
- "Hostigamiento sexual: Visual- Realizar actos no verbales, tales como: gestos sexuales sugestivos, mostrar objetos, fotos, dibujos o afiches sexualmente explícitos, miradas lascivas, cartas, regalos o material de naturaleza sexual, utilizar los medios electrónicos

para difundir mensajes obscenos u ofensivos". (e) Ambiente de trabajo- Promover un ambiente de trabajo sexualmente ofensivo, amenazante o intimidante".

- "Mal uso o manejo indebido de los equipos tecnológicos y programas de computadoras propiedad del municipio".

Dichas normas de conducta llevan como sanción 10 días de suspensión de empleo y sueldo como primera acción cada una.

POR CUANTO: Como parte del proceso, los abogados a cargo de la representación legal del Municipio se reunieron con dos de los auditores que trabajaron el caso e indicaron que “lo más probable es que esa información pasó del celular de la apelante a la computadora al intentar cargar el teléfono”. Con ese trasfondo, nuestra representación legal entiende que aun si lográramos probar el incumplimiento, no se llegaría a probar el despido como medida de justa causa. De igual forma, según indican, existe una situación con la cadena de custodia del disco duro y las copias de los discos, toda vez que los auditores que trabajaron dichas minutas ya no pertenecen al Municipio. La exposición en este caso es de aproximadamente doscientos treinta y seis mil setenta y dos dólares (\$236,072.00).

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales la apelante ha expresado estar dispuesta a transigir su reclamación por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), sin opción de restitución a su anterior puesto de trabajo.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los

KPP
M

miembros de la Legislatura Municipal. Dicho inciso, impone al Alcalde la responsabilidad de presentar para aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000).

POR CUANTO: Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del Municipio recomienda que la oferta de transacción sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura Municipal. Esto, en atención a los mejores intereses del ayuntamiento, los riesgos y los costos asociados a todo proceso litigioso. A tal fin, se autoriza que se transija este caso de acuerdo a lo establecido mediante esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir la apelación presentada por la Sra. Airiemille Manrique Morales contra el Municipio ante la Comisión Apelativa del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (en adelante, la “CASP”), en el caso 2016-05-1373, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

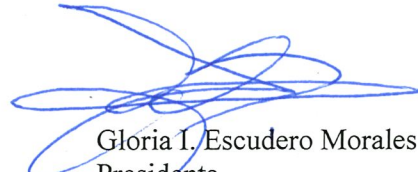
Sección 2da.: La transacción a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Resolución, se autoriza en consideración al desistimiento de la parte reclamante de todas las reclamaciones incluidas en su Apelación 2016-05-1373, de manera que se ponga fin a esta, así como aquellas presentes o futuras que puedan estar relacionadas.

La consideración para el desistimiento con perjuicio de las reclamaciones de la Sra. Airiemille Manrique Morales contra el Municipio es un pago único por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), el cual incluye todo honorario de abogado y costas. De igual forma, en consideración del pago, la Sra. Manrique Morales renuncia a toda reclamación laboral adicional a las presentadas, incluyendo cualquier reclamación por horas extras no pagadas.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



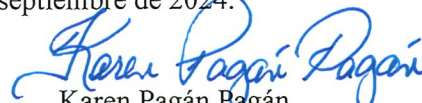
Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2024, que consta de cuatro (4) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Julián E. Soto Camacho, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Camille Andrea García Villafañe, no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.


PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro (4) páginas de que consta la Resolución Núm. 13, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de septiembre de 2024.



Karen Pagán Pagán
Secretaria Interina

Aprobada: 9 de septiembre de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde